

Andacollo, 14 de Agosto de 1998.-

ORDENANZA N° 293/98

PLANEAMIENTO URBANO de la Ciudad de ANDACOLLO

VISTO:

La norma legal vigente, Ordenanza N° 220/97;

La necesidad de realizar modificaciones a la misma, con la finalidad de llevar a cabo la tarea de Reglamentar y Planificar el Desarrollo Urbano y Rural de nuestra Localidad, estableciendo las condiciones a fin de propender al ornato y seguridad en la vía pública; y

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible contar con una norma legal, que contenga normativas referente al Planeamiento y Desarrollo Urbano y Rural dentro del Ejido Municipal;

Que el crecimiento urbano y rural de nuestro pueblo debe estar ligado al desarrollo económico y cultural, lo que requiere una cuidadosa y ordenada planificación y resulta indispensable establecer disposiciones y normativas que aspiren a un planificado desarrollo, por lo que se hace necesario promover y determinar áreas para lo cual se debe realizar las reservas de tierras o parcelas correspondientes, en el área rural y urbana;

Que es facultad de este cuerpo dictar la norma legal correspondiente, atento a las expresas atribuciones que le confieren los artículos 15; 102; inc. 6), 17) y 18); 103, inc. 6) y 129, inc. a) de la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

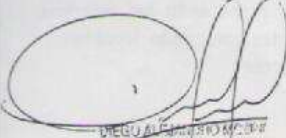
ARTICULO 1°: Adóptase como normativa para todo el Ejido Urbano y Rural de la localidad de Andacollo, las disposiciones que como "**ANEXO I**" se adjunta a la presente Ordenanza, formando parte integrante de la misma.-

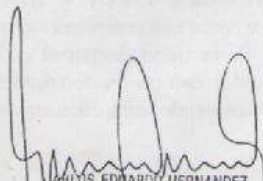
ARTICULO 2°: El Departamento Ejecutivo deberá en noventa (90) días corridos, Reglamentar la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3°: Derógase la Ordenanza n° 220/97 y toda otra norma legal que se oponga a la presente.-

ARTICULO 4°: Elévese copia al Poder Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido ARCHIVÉSE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, SEGÚN CONSTA EN EL LIBRO DE ACTAS CORRESPONDIENTE.-


DIEGO ALVARADO
Secretario Municipal
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo


CARLOS EDUARDO HERNANDEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE ANDACOLLO

ANEXO I DE ORDENANZA N° 293/98

CAPITULO I

DE LA ZONIFICACIÓN:

ARTICULO 1°: Para una mejor organización, la localidad de Andacollo se dividirá en cinco (5) zonas, de acuerdo a su ubicación y usos específicos, dentro de las cuales se conformaran distintas áreas, las que podemos observar en el croquis que se adjunta.

ARTICULO 2°: Designase ZONA I (uno) el área central dentro del ejido urbano, donde se agrupan en su mayoría el uso institucional, comercial, administrativo siendo predominante el residencial. Para su ubicación respecto a la plaza General San Martín, esta área al Norte termina en el trazado de la ruta n° 43 (salida a Las Ovejas), continuando hacia el Este por cañada Los Pirquineros, subiendo por la avenida Los Pirquineros hasta la calle Invernada Vieja, continuando por calle Arroyo Atreuco, sube por calle Elías Troitiño y continúa por calle Arroyo Ranquileo. Al Oeste termina en el trazado de la ruta n° 43.

En la reglamentación de esta Ordenanza, en el caso de lotes de grandes dimensiones, se debe implementar beneficios y/o premios, estimulando a los propietarios a subdividir sus lotes, respetando dimensiones máximas y mínimas estipuladas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°: Designase ZONA II (dos) el área que circunda la zona (I) destinada al uso permanente para la residencia de las familias de la localidad, admitiéndose como uso complementario, el institucional, comercial, administrativo y de servicios. Esta área la podemos ubicar de la siguiente manera: al Norte limita con el Río Neuquén, al Este con el camino de los arrieros, continuando por el mismo al Sudoeste hasta el trazado actual de la ruta n° 43, siguiendo por el costado derecho de la misma con dirección al casco urbano, hasta el punto "Geodésico Andacollo" continuando hacia el Oeste por el arroyo o cañadón que baja hasta el Río Neuquén.

En la reglamentación de esta Ordenanza, en el caso de lotes de grandes dimensiones, se debe implementar premios y/o beneficios, estimulando a los propietarios a subdividir sus lotes, respetando las dimensiones máxima y mínima estipuladas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 4°: Designase ZONA III (tres) el área que por sus características reúne las condiciones de ser urbanizada, la que llamaremos Área de Expansión Urbana. Su ubicación es al Sur de la zona II (dos), luego de la Cañada de la Cabra, al Este limita con el camino que va hacia el Oleoducto Trasandino y al Sur su delimitación es el Cañadón que baja de Los Maitenes hasta el Río Neuquén, el mismo Río delimita al Oeste esta Área.

ARTICULO 5°: Designase Zona IV (cuatro) el área denominada ZONA INDUSTRIAL, ubicada en el lugar llamado "Los Maitenes", situado a la margen izquierda de la Ruta N° 43 que ingresa a Andacollo, a escasos tres kilómetros de nuestra Ciudad, que por sus características la hacen adecuada para esta función, con una superficie aproximada de cinco Hectáreas. Esta área se encuentra sujeta a estudios técnicos para confirmar la aptitud para prestar esta función. Se puede acceder a la misma a través del camino que conduce hacia el Oleoducto Trasandino.

ARTICULO 6°: Designase ZONA V (cinco) el área que tiene como uso predominante las actividades rurales, y como uso complementario vivienda de los productores. Conforman esta área las hectáreas restantes de la tierra dentro el ejido Municipal de Andacollo, respetando las reservas anteriormente realizadas con un fin determinado, como así también los lotes entregado legalmente pendiente y cuando estén siendo trabajados según el destino fijado oportunamente.

Honorable Consejo Deliberante

de Andacollo

(Provincia del Neuquén)

ARTICULO 7°: Para la venta de lotes de dominio Municipal en las diferentes zonas, deberán observarse los valores fijados en la Ordenanza General Impositiva Vigente, los que quedarán establecidos por zona, ubicación característica y estado del terreno, distancia del centro del pueblo, destino y servicios.

ARTICULO 8°: Designase Reserva Municipal los lotes de tierras fiscales comprendidas en la zona dos (2) los que por sus características reúne las condiciones de realizar actividades agropecuarias. Los lotes de tierras mencionados están ubicados al Oeste de nuestra localidad, entre el trazado de la Ruta 43 y el Río Neuquén entre la Quinta N° 0) y el puente del Río Neuquén, las cuales forman parte del Lote Oficial 24. La reserva tiene como destino el emplazamiento de Emprendimiento Productivos Asociativos de carácter agropecuarios. El Estado local pondrá las tierras en condiciones de cultivar, las que no podrán adjudicarse en venta bajo ninguna modalidad.

CAPITULO II

DE LA PLANIFICACIÓN DE LAS ZONAS

ARTICULO 9°: La Zona I (uno) Área Central es la más consolidada, con respecto a la ocupación del suelo, por lo que toda modificación estará sujeta a las normas complementarias correspondiente que dicte el Poder Ejecutivo Municipal, debiendo prevalecer lo normado en la presente, priorizando la seguridad y ornato de la ciudad. En esta área se permitirá la construcción sobre línea Municipal y entre medianera para lograr una imagen homogénea y continua.

Con el objetivo de mantener la identidad de la comunidad, se recomienda la utilización de piedra de la zona en su fachada, y de permitirle la topografía del terreno mantener y prolongar el sistema de riego urbano a través de acequias existentes.

ARTICULO 10°: La Zona II (dos) Área circundante de la zona I (uno) tiene como destino principal el uso de vivienda familiares, permitiendo el uso institucional, comercial y administrativo. Hay sin embargo algunos lotes de grandes dimensiones que actualmente están ocupada por quintas, donde en algunos casos realizan actividades hortícolas. El Municipio deberá regularizar la tenencia de la tierra conforme a la Ordenanza N° 624/96 y su reglamentación, donde se podrá respetar lotes de grandes dimensiones siempre que estén siendo utilizados con un destino productivo, que genere ingresos al titular. En esta zona las viviendas a construir serán individuales, con un retiro de tres (3 m.) metros de la línea Municipal y entre la medianera y uno de los laterales, tres (3 m.) metros como medida mínima, quedando prohibida la construcción sobre medianera.

ARTICULO 11°: La Zona III (tres) Área de Expansión Urbana, que está ubicada a continuación de la zona dos, es el lugar donde se prevé el crecimiento del pueblo en cuanto a urbanización se refiere. En la actualidad no cuenta con ningún servicio, y es la más alejada de la zona Central. En esta área para la construcción de las viviendas se deberá respetar lo que se indica para la zona II (dos).

ARTICULO 12°: La designación de la Zona IV (cuatro) donde se prevé un espacio para el Área Industrial que alude el artículo cinco (5) de la presente tiene como uso predominante las actividades industriales, permitiendo como uso complementario oficinas y vivienda de personal jerárquico y empleados. En la actualidad esta Zona carece de los servicios básicos para el asentamiento de actividades de estas características, lo que una vez sancionada la presente se tramitará el acercamiento de los servicios esenciales, debiendo prever los daños que estas actividades puedan causar al medio ambiente, para lo cual se realizará un proyecto de impacto ambiental el que será autorizado por autoridad competente.

ARTICULO 13°: Dentro de la zona V (cinco), se priorizará el uso de la tierra a actividades rurales de carácter productivo. Por las diferentes características de su suelo, productividad y ubicación, es necesario dividirla en tres (3) áreas para su valorización; 1) Área rural en condiciones actuales de cultivo con los servicios de energía, agua potable y sistema de riego a través de acequias. 2) Área rural en condiciones potenciales de cultivo, con sistema de riego a través de acequias, sin energía, ni agua potable. 3) Área en condiciones potenciales de cultivo, careciendo de riego y los servicios de energía y agua potable.

ARTICULO 14°: De las Dimensiones de las MANZANAS en la Zona uno, dos y tres:
Las manzanas deben tener preferentemente cuatro lados, y medir aproximadamente sesenta por noventa (60m x 90m) metros, permitiendo de esta manera distribuir doce (12) lotes de quince por treinta (15m x 30m) metros. Solo se podrá realizar modificaciones, en el caso de que la topografía del terreno no permita las medidas antes mencionadas.

ARTICULO 15°: De las Dimensiones de los LOTES en la Zona uno, dos y tres:
Las medidas de lotes de tierras con destino a vivienda familiar que menciona el artículo anterior se consideran las adecuadas. Para una mejor organización se establecerán medidas máxima y mínima las que a continuación se detallan:

- a) Como medida mínima se estipula una superficie de trescientos (300 m²) metros cuadrados.
- b) Los metros de frente de estos lotes no podrán ser inferiores en ningún caso a doce (12 m) metros.
- c) Como medida máxima se estipula una superficie de mil (1.000 m²) metros cuadrados.
- d) Los metros de frente por calle no podrán superar en ningún caso los treinta y cinco (35 m) metros, la relación entre dos lados adyacentes, no podrá ser superior a cinco a uno (5: 1) en relación frente fondo.

Para obtener lotes de tierras con medidas no contempladas en el presente artículo, el solicitante deberá fundamentar su pedido poniendo a consideración del H.C.D., quien determinará de acuerdo al destino que se le dará al terreno.

ARTICULO 16°: De las Dimensiones de las CALLES en la zona uno, dos y tres:
a) Establezca como medida standard para las calles, un ancho total entre líneas municipales de veinticuatro (24 m) metros.
b) Establezca como medida mínima, en las calles, un ancho total de dieciséis (16 m) metros entre líneas municipales.
c) Todas las calles de la zona urbana de Andacollo, en la construcción del cordón de la misma, deberá preverse un espacio que permita el escurrimiento del agua hacia las acequias.

ARTICULO 17°: De las Dimensiones de las ACERAS en la zona uno, dos y tres:
Defínase por este nombre, al espacio entre la línea municipal y el cordón de la calle.
a) Se estipula como medida mínima de la acera, la cantidad de cuatro (4 m) metros, dentro de los cuales deberá contemplar los espacios para: vereda, arbolado urbano, tendido cables de energía, telefónica, cable visión, agua, gas, etc. y canal de riego. Estos espacios serán distribuido de la siguiente manera:
b) Destinase como medida mínima, de un metro con sesenta centímetros (1,60 m), el espacio para tránsito de peatones (vereda).
c) Destinase a partir del espacio de la vereda mencionada en el punto anterior, treinta (30 cm) centímetros para el tendido de la Red de Gas.
d) El arbolado urbano, y el cantero con plantas y césped, ocupará un espacio de un metro con diez centímetros (1,10m), el cual se contará a partir de la terminación del espacio mencionado en el punto anterior.
e) El espacio para el tendido de cables de energía, teléfono, cable visión, será de sesenta centímetros (60 cm) a partir de la terminación del espacio mencionado en el punto anterior.
f) El espacio para el canal de riego, será de cuarenta centímetros (40 cm) a partir del espacio mencionado en el punto anterior y el cordón de la calle.

ARTICULO 18°: Del TRAZADO y DIMENSIONES de AVENIDAS en la zona uno, dos y tres:
Se entiende por Avenida las calles de dimensiones superiores. Las mismas tendrán en todos los casos en el centro un espacio en forma de Bulevar, donde se deberá parquear.
a) Estipulase como medida mínima para las avenidas veintiséis metros (26 m.) de ancho entre líneas municipales.
b) El bulevar quedará en el centro de la avenida, con una dimensión de dos (2 m) metros, como medida mínima.
c) Cada calzada tendrá ocho (8 m.) metros, como medida mínima, más las dimensiones de la aceras que establece el artículo diecisiete (17) y sus respectivos incisos.

*Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo*

(Provincia del Neuquén)

ARTICULO 19°: De las OCHAVAS en la zona uno, dos y tres:

Las ochavas de las manzanas son parte importante de la vía pública en cuanto a la visión de transeúntes y automovilistas.

a) Establécense para las ochavas de un ángulo de noventa (90°) grados, un retiro de el vértice de la línea municipal, hacia ambos lados de la calle, de cuatro (4 m) metros. Para los ángulos distintos de noventa (90°) grados, se calculará el retiro del vértice para obtener proporcionalmente la misma visibilidad.

b) Queda prohibido la instalación de cualquier elemento en esta área, que dificulte el tránsito peatonal y la visión.

ARTICULO 20°: Dado la consolidación - en algunos casos - de estas áreas, toda modificación estará sujeta a las normas complementarias correspondientes que dicte el Poder Ejecutivo Municipal, debiendo prevalecer lo normado en esta Ordenanza ante cualquier conveniencia particular.

ARTICULO 21°: Del Parque Costanero:

En las zonas aledañas al Río Neuquén, se comenzará a construir el sector turístico, aprovechando la excelente vista paisajística, y que por su pendiente y el tipo de suelo, no son aptos para la residencia habitual, ni el trabajo agropecuario. Habrá un parque y paseo público a partir de la cota máxima de crecienta del Río Neuquén y en forma circunvalante. El mismo estará a continuación de una avenida costanera. La misma será a partir del Puente (ruta a Las Ovejas) y hasta el Bosque de la Canada del Durazno, (atrás de Vialidad Provincial). Solo se podrá realizar modificaciones, en el caso de que la topografía del terreno no permita las medidas antes mencionadas.

Los lotes sobre la avenida Costanera, que tengan las características mencionadas en este artículo, se reservarán exclusivamente para la actividad Turística comercial y hotelera, quedando vedada la edificación de viviendas.

CAPITULO III

DE LOS MUROS Y CERCOS

ARTICULO 22°: Todo inmueble privado o público, comprendido en la zona urbana de la localidad de Andacollo deberá tener los cercos, veredas y frentes que se prevén en la presente, quedando obligados sus titulares a efectuar la construcción, refacción y conservación de los mismos.

ARTICULO 23°: Una vez promulgada esta Ordenanza y realizada la Reglamentación de la misma, la municipalidad tendrá un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días corridos para finalizar con el relevamiento y anteproyecto de obras, en la zona uno (I) Área Central, (luego de terminado, continuar con las siguientes zonas) que permitirá determinar fehacientemente las obras a realizar, como así también las condiciones económicas de los frentistas para afrontar los gastos que estas demanden. El Municipio en la Reglamentación deberá fijar a los titulares de terrenos, los plazos para el inicio y terminación de las obligaciones que establece el artículo anterior.

ARTICULO 24°: Para las familias que debidamente justifiquen, la imposibilidad de cumplir lo establecido en el artículo veintidós (22°) de la presente, por carecer de recursos económicos suficientes, el Municipio podrá encargarse de la realización de tales obras, abonando el costo de las mismas los titulares, en la forma y condiciones que se establezcan en los convenios a suscribir en cada caso.

ARTICULO 25°: Los titulares de terrenos baldíos o en construcción, deberán construir muros o cercos que separen la propiedad privada de la pública, en las condiciones que establezca la reglamentación.

ARTICULO 26°: Cuando corresponda la construcción de muros o cercos en las esquinas, se deberá respetar la ochava reglamentaria con las medidas establecidas en el artículo diecinueve (19°) Inciso a) del presente anexo.

de Andacollo
(Provincia del Nequén)

ARTICULO 27°: El personal técnico de la Municipalidad de Andacollo inspeccionará, de oficio o a pedido del interesado, todos aquellos muros o cercos construidos con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, que no se ajusten a lo exigido por esta y su reglamentación y/o representen un peligro cierto para la integridad de los transeúntes.-

ARTICULO 28°: En los casos en que la Municipalidad determine la necesidad de proceder a la demolición, o remoción de muros y/o cercos y a su reemplazo por otros, se establecerá para el propietario lo estipulado en el artículo veintitres (23°).-

ARTICULO 29°: En todos los casos que se coloquen portones de madera o metal en los lugares destinados al acceso de vehículos a la propiedad. La o las hojas no deberán batir hacia el exterior de la misma no pudiendo bajo ningún concepto invadir las aceras para su apertura. Los portones no podrán ubicarse sobre las ochavas, quedando terminantemente prohibido el acceso y egreso de vehículo por las esquinas.-

ARTICULO 30°: Cuando la construcción y/o el terreno presenten características particulares o especiales que dificulten o entorpezcan el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza, el interesado podrá sugerir a la Municipalidad el tipo de muro o cerco a ejecutar en el caso, el cual quedará a criterio del Municipio quien decidirá al respecto.-

CAPITULO IV

DE LAS VEREDAS:

ARTICULO 31°: Todos los propietarios de terrenos ubicados en la localidad, deberán construir, reparar y/o conservar las veredas de manera que se ajusten a las especificaciones técnicas que se establecen en los siguientes artículos.-

ARTICULO 32°: Las veredas serán de hormigón fratachado o se revestirán con mosaico calcáreo vainilla, losetas de cemento con canto biselado, loseta de granito lavado, o piedra laja. Serán construidas sobre contrapiso de hormigón de siete (7 cm.) centímetros de espesor con desnivel de un (1) centímetros por metro de la línea municipal hacia la calle, para permitir el correcto escurrimiento. En los casos que el terreno presente características particulares y cuando sea necesario para evitar el escurrimiento del agua por la vereda frente a una propiedad colindante, se deberá construir un alcantarillado o canaleta en forma transversal de manera tal que el agua escurra hacia la calle.-

ARTICULO 33°: Solo se autorizará el uso de piedra laja en las veredas, de acuerdo a las especificaciones técnicas que dicte el Municipio.-

ARTICULO 34°: Siempre que sea factible, deberá evitarse, con el objeto de compensar niveles o por cualquier otro motivo, construir escalones en las veredas en el sentido transversal de las mismas de ser necesario su construcción, la altura de los escalones no podrá superar los diecisiete (17 cm.) centímetros, ni ser inferior a veinticinco (25 cm.), centímetros de pedada.-

ARTICULO 35°: Cuando hubiere diferencias de nivel entre veredas existentes y nuevas, la transición entre ambas se realizará mediante plano inclinado con una pendiente máxima del doce por ciento (12 %).-

ARTICULO 36°: En el caso de edificios que cuenten con entrada para vehículos, las rampas de acceso que para ellos se realice no podrá diferenciarse de manera abrupta del resto de la vereda. Queda terminantemente prohibido toda construcción que implique una molestia, obstáculo o peligro para el transeúnte, o que interrumpa el canal existente.-

ARTICULO 37°: No se podrán ocupar las veredas con bancos, maceteros, carteles publicitarios toldos, fijos o móviles y/o cualquier otro tipo de construcción o dispositivo adherido o apoyado al piso de no mediar la correspondiente autorización municipal. La solicitud de permiso para su ejecución debe presentarse adjuntando croquis o planos de las obras proyectadas. Para las construcciones existentes deberá solicitarse la correspondiente autorización, de no poseerla el municipio autorizará su demolición.-

Honorable Concejo Deliberante

de Andacollo

(Provincia del Neuquén)

ARTICULO 38°: La construcción o reparación de veredas deberá efectivizarse lo mas rápido posible y en forma tal que no entorpezca el tránsito peatonal mas allá de lo indispensable.

Los materiales remanentes de la construcción así como la tierra o cascote producto de la demolición deberán quitarse en el día, dejando la vereda limpia y en óptimas condiciones de uso, solo se permitirá preparar merca en la calle junto a los cordones cuando no se obstaculice el tránsito vehicular.

En los casos que los trabajos llevaran más de una jornada, deberá instalarse una protección provisional de la vereda en construcción, la que deberá materializarse

e a través de cualquier medio idóneo, que impida el acceso de los peatones a la zona de trabajos y con una señalización adecuada que facilite su visualización en cualquier hora.

ARTICULO 39°: No se podrán depositar materiales de construcción en aceras o calzadas durante la ejecución de cualquier tipo de obras. En aquellos casos que por las características del terreno o de la obra, se haga imprescindible el uso de la vereda, deberá solicitarse el correspondiente permiso en el Municipio, estando obligado el interesado a abonar las tasas correspondientes por ocupación de espacios públicos, si el cerco de la obra ocupara más del cuarenta por ciento (40 %) del ancho útil de la acera.-

CAPITULO V

DE LOS FRENTES O FACHADAS:

ARTICULO 40°: Todas las fachadas o paramentos exteriores de las construcciones edificaciones, pertenecen o son parte del bien estético de la ciudad de Andacollo, por lo que los principios urbanísticos primaran sobre conveniencias particulares.

ARTICULO 41°: Todos aquellos propietarios de edificios cuyo frente y/o fachadas laterales sean visibles desde la vía pública, y que se hallen deteriorados, sucios o en malas condiciones de seguridad u ornato deberán proceder a revocarlos o refaccionarlos, de manera de subsanar estos inconvenientes.

ARTICULO 42°: Aquellos propietarios que pretendan colocar verjas, cercos vivos, canteros, muros y/o cualquier otra estructura similar sobre la línea municipal deberán ejecutarlos y mantenerlos de manera tal que no avancen sobre el espacio público de la vereda y/o representen un obstáculo o peligro para los transeúntes.

CAPITULO VI

DE LOS CANALES DE RIEGO Y ALCANTARILLA

ARTICULO 43°: Con el fin de preservar la identidad de la comunidad, se recomienda mantener y prolongar en todas la calles el sistema de riego a través de la acequias existentes. Las mismas serán revestidas con piedra laja de la zona, dejando una abertura frente a cada planta del arbolado urbano con el fin de permitir el escurrimiento del agua para el regadío.

ARTICULO 44°: El espacio para la construcción de canales de riego esta estipulado en el artículo Nº 17, inc f) de la presente, pudiendo ser mayor sus dimensiones cuando se trate de canales colectores.

ARTICULO 45°: Cuando se construyan las alcantarillas de los cruces de calles se deberá tener en cuenta en todos los casos dejar cámaras de inspección que permita la limpieza de las mismas. Los "Puentes Peatonales", estarán contruidos en todas la esquinas, en la terminación de cada vereda dándole continuidad a la misma hasta la calle. Los mismos tendrán iguales dimensiones que las veredas y se deberán construir por sobre el canal.



*Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo*

(Provincia del Neuquén)

ARTICULO 46º: La Municipalidad podrá determinar por su cuenta y/o a pedido del frentista cerrar la abertura superior de la acequia. En los casos que esto suceda, el trabajo deberá realizarse de acuerdo a las especificaciones técnicas que dicte el Municipio, previendo que no entorpezca la circulación peatonal ni el escurrimiento del agua por la acequia.-

DE LAS DISPOSICIONES COMUNES

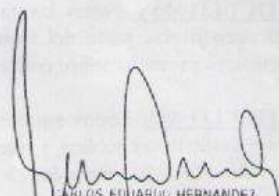
ARTICULO 47º: Todos los inconvenientes y/o problemas de obras que no pudieran solucionarse mediante la aplicación de las normas enunciadas, serán resueltos por el Departamento Ejecutivo, quien dictaminará las normas complementarias correspondientes.-

ARTICULO 48º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios particulares con los vecinos de escasos recursos - cuya situación deberá acreditarse de manera fehaciente - para la ejecución de las obras previstas en la presente Ordenanza, en los que se establecerá la forma, modo y plazos en que aquellos abonaran el costo de las mismas.-

ARTICULO 49º: El importe a abonar por el propietario comprenderá el costo integral de la obra que deberá ejecutar la Municipalidad, el que se integrará por el valor de la mano de obra, materiales, transporte y gastos administrativos, conforme a la liquidación a practicar en cada caso por el Departamento Ejecutivo.-



SECRETARIO GENERAL



CARLOS EDUARDO HERNANDEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE ANDACOLLO